

15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA No. 2015 - 00018
PETETE : MARÍA MARLENY NUESA DE ESPEJO

Ante lo manifestado por la solicitante, el que se considera presentada bajo la gravedad de juramento y teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado en auto anterior, doctor **LUIS CESTAGALLI ESCOBAR** ya no litiga en éste Juzgado, se procederá a relevarlo del cargo y en su lugar se designa en su reemplazo al doctor (a) LUCERO ALVARADO CUJAR, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Circuito. -núm. 7 del art. 48 del C. G. del P. en concordancia con el inc. 2 del art. 154 ibídem. -

Comuníquese la designación exhortándolo(a) para que en el término de tres (3) días, **manifieste** su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo -Art. 154 inc. 3° del C. G. del P.-, **recordándole** además que el cargo es de obligatoria aceptación.

Notificar por cualquier canal digital o telegráfica esta decisión a la peticionaria. Dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ